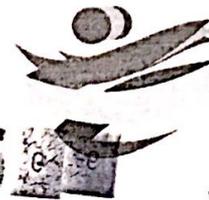




**Corvivienda**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital  
HABITAT SOCIEDAD Y AMBIENTE  
www.corvivienda.gov.co  
NIT:800.165.392-2

1825



Primero la  
**Gente**

Cartagena de Indias, Noviembre 9 de 2016.

Señora

**JORGE LUIS GUZMAN MERCADO**

Barrio 13 de Junio AV Principal No 64 A 60

Cartagena

*Debo leer  
Por Diciembre  
Incorporados  
A la Casa*

**REF: POSICION DE LA ENTIDAD FRENTE A LA RECLAMACION PRESENTADA SORTEO OFERTA INSTITUCIONAL "CASA PA MI GENTE".**

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, y dentro del término legal nos permitimos atender la reclamación presentada por medio de la cual manifiesta que se inscribió en el subgrupo de servidores públicos y el día del sorteo salió beneficiado, sin embargo en el momento de la notificación de los resultados del sorteo informa que se encuentra vinculado a la administración distrital a través de contrato de prestación de servicios y que en consideración a ello le permita seguir con el proceso de adjudicación de subsidio en esta modalidad. Teniendo en cuenta lo anterior procedemos a pronunciarnos sobre el particular de la siguiente manera:

Sea primero indicarle que en el marco de la convocatoria de Oferta Institucional de Vivienda "CASA PA MI GENTE" se expidió la Resolución No 150 de Junio 30 de 2016 en donde se estableció los lineamientos, tipos de subsidios y grupos poblacionales potencialmente beneficiarios, así mismo se estableció que para la inscripción no se requería acreditación de calidades o documentos específicos, pero posteriormente la entidad podía solicitar la acreditación de calidades que según cada subgrupo se requiere. Fue de la anterior manera como se dispuso en el Art. Segundo de la Resolución antes indicada que se otorgaría al subgrupo poblacional "FAMILIA CUYO JEFE DE HOGAR TENGA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, DEL NIVEL CENTRAL DE LOS NIVELES O ESTABLECIMIENTOS DESCENTRALIZADOS (...)" en el Grupo No 2 subsidios complementarios (VIP y VIPA) y Grupo No 3 subsidios complementarios para VIS de hasta 135 SMLMV y se determinaron los códigos de identificación S1, S2, S3, S4 y F1, F2, F3, y F4, respectivamente.

**CORVIVIENDA**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

Av. Pedro de Heredia. Barrio El Espinal, Calle 30 No. 18B-15B

Tel: +57(5) 6666489

www.corvivienda.gov.co





**Corvivienda**

Vivienda de Interés Social Reformas Urbanas  
**HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE**

www.corvivienda.gov.co

NIT:800.165.392-2



Primero la  
**Gente**

Que como consecuencia lógica de la anterior disposición tenemos que solo podrán ser beneficiarios del subsidio las familias que acrediten que su jefe de hogar ostenta la calidad de **FUNCIONARIO PUBLICO** de los entes arriba transcritos. La anterior calidad debe ser certificada por la entidad respectiva ceñida a los parámetros que para tal efecto disponga las normas de rigen en empleo público y que dicho sea de paso son disposiciones especiales y de aplicación restrictiva, entre las que se encuentra la ley 909 de 2004, la cual en su artículo primero preceptúa la función pública está conformada por aquellos que prestan servicios personales remunerados, **con vinculación legal y reglamentaria**, en los organismos y entidades de la administración pública, y de los cuales hacen parte los siguientes empleos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

De las reseñas normativas antes planteadas, tenemos que no encontramos establecidas o contempladas la vinculación a empleos públicos a través de contratos de prestación de servicios, los cuales son celebrados bajo el imperio de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la que en su 32 numeral 3 regla que **"EN NINGÚN CASO ESTOS CONTRATOS GENERAN RELACIÓN LABORAL NI PRESTACIONES SOCIALES"**, por lo que en principio consideramos improcedente que contratistas accedan a este beneficio, por carecer de las calidades sustanciales para ello.

En el anterior sentido, tenemos que el Consejo de Estado sobre la posibilidad de que se trate como funcionario público a personas contratadas bajo la modalidad de contratos de prestación de servicio, ha precisado lo siguiente:

*"No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato de prestación de servicio con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre*

**CORVIVIENDA**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

Av. Pedro de Heredia. Barrio El Espinal, Calle 30 No. 188-158

Tel: +57(5) 6666489

www.corvivienda.gov.co



Scanned by CamScanner



**Corvivienda**  
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital  
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE  
www.corvivienda.gov.co  
NIT: 800.165.392-2



Primero la  
**Gente**

*otras razones, el hecho de trabajar al servicio del Estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.*

*No existe violación del derecho de igualdad por el hecho de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, puesto que la situación del empleado público, se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica (artículo 122 de la Constitución Política), es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios. Esta última no genera una relación laboral ni prestacional.*

(...)

*No existe discusión en cuanto a que para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones del artículo 122 de la Constitución, como son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Adicionalmente se deben cumplir los presupuestos de ley: Nombramiento y Posesión.”*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

*“El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

*La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la*

**CORVIVIENDA**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

Av. Pedro de Heredia, Barrio El Espinal, Calle 30 No. 188-158

Tel: +57(5) 6666489

www.corvivienda.gov.co





**Corvivienda**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

www.corvivienda.gov.co

NIT: 800.165.392-2



Primero la  
**Gente**

*labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. (art. 32 L. 80/93).*

*El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas.*

Dejando de lado las posiciones e interpretaciones jurisdiccionales y centrándonos en los motivos o razones por las cuales la entidad seleccionó al grupo poblacional **"FAMILIA CUYO JEFE DE HOGAR TENGA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, DEL NIVEL CENTRAL DE LOS NIVELES O ESTABLECIMIENTOS DESCENTRALIZADOS (...)"** como destinatarios del subsidio de vivienda, tenemos que esta se encuentran sustentadas en el compromiso adquirido con el Acuerdo Colectivo suscrito entre la administración Distrital y entes descentralizados, entre los que se encuentra CORVIVIENDA, y los Sindicatos del Distrito, y que contiene el compromiso de formulación de proyecto de vivienda digna **dirigido a funcionarios de las entidades suscribientes y a los que se designaran en las disposiciones que determinan el campo de aplicación de los acuerdos, y que son exclusivamente los empleados públicos del Distrito y sus entes descentralizados y de control**, mas no se contempla en ningún aparte la posibilidad de que se beneficien a contratistas de las mismas.

En vista de lo dicho, es claro que los subsidios para este grupo poblacional, previstos en la oferta institucional **"CASA PA MI GENTE"**, tienen unos destinatarios específicos, que deberán en cada caso puntual acreditar sus calidades conforme lo regla la Ley 909 de 2004 y en ningún caso podrán otorgarse a familias cuyo jefe de hogar ostente la calidad de contratistas en la modalidad de contratos de prestación de servicios, por no ser este último vinculo idóneo a la función pública, ni otorgarle a su suscribiente la calidad de funcionario, en los

**CORVIVIENDA**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

Av. Pedro de Heredia. Barrio El Espinal, Calle 30 No. 18B-158

Tel: +57(5) 6666489

www.corvivienda.gov.co



Scanned by CamScanner



**Corvivienda**  
Vivienda de Interés Social Reforma Urbana  
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE  
www.corvivienda.gov.co  
NIT: 800.165.392-2



Primero la  
**Gente**

términos de las disposiciones legales transcritas y las posiciones jurisprudenciales expuestas.

Concluimos entonces que la entidad se encuentra en imposibilidad legal y reglamentaria de asignar los subsidios ofertados a este grupo poblacional en las condiciones indicadas en su reclamación y por ello no es posible permitir su continuidad en el proceso de adjudicación, y por ello lamentamos comunicarle que no es posible acceder de manera positiva a lo solicitado.

Con lo anterior, esperamos haber atendido su reclamación, y quedando prestos a cualquier solicitud adicional.

Atentamente.

  
**WILLIAM GARCIA TIRADO**  
Gerente Corvivienda

  
VoBo Isabel Maria Diaz Martinez  
Jefe Oficina Juridica



<sup>1</sup>Consejo De Estado, Sentencia de 18 de Septiembre de 2014, Exp. 0739 – 2014.

**CORVIVIENDA**

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital  
Av. Pedro de Heredia, Barrio El Espinal, Calle 30 No. 18B-158  
Tel: +57(5) 6666489  
www.corvivienda.gov.co



Scanned by CamScanner



## NOTIFICACIÓN POR AVISO DE CARÁCTER PARTICULAR

AVISO No. 18 de Enero 24 de 2017.

Por medio del cual se notifica al señor (a) JORGE LUIS GUZMÁN, quien no presenta Cédula de Ciudadanía y a todas las demás personas que tengan algún interés en el asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Respuesta a Petición de la Sr. Jorge Luis Guzmán**

**FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 09-11-2016**

**RADICADO SALIDA: 1825**

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Barrio 13 de Junio Av Principal No. 64A-60**

**AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO: WILLIAM GARCÍA TIRADO – GERENTE**

Se advierte al interesado que en virtud del artículo 74 del C.P.A. y C.A. contra el presente A. A. (Acto Administrativo) solo procede el recurso de Reposición, el que deberá interponerse por escrito dentro de los 10 (diez)<sup>1</sup> días siguientes a la notificación de este aviso, y deberá interponerse ante Corvivienda, en todo caso también se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se acompaña a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo Respuesta a la Petición de la Sr. Jorge Luis Guzmán Mercado con Rad. Salida No 1825 de Noviembre 9 de 2016, constan de 5 folios útiles y escritos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Cartagena, en Corvivienda, hoy 25 de Enero de 2017 a las 9:00 AM., para notificar el AA señalado.

### **ADVERTENCIA**

Se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 25 de Enero de 2017 a las 9:00 a.m. en la sede de la secretaria de Corvivienda.

  
**ISABEL MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Corvivienda

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 de Enero de 2017 A LAS 6:00 PM.**

**FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN:** \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Artículo 76 del C.P.A. y C.A.